

A. - 250 pp - x

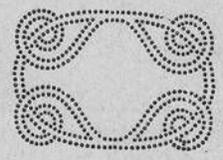
A 2

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 1274.

Contra Ambrosio Briz Deborda.

de Aguaron.



Juez Instructor designado D. Carlos Sanjuan

Carinena

Fecha de incoación 22-5-37.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 28-3-38

Num: 1274. = Ambrosio Briz Deborda, de Aguaión.

Ejecución.

Responsabilidad denotada \_\_\_\_\_ 250 pt.

Abonada en su totalidad.

Fasadas y abonadas, entas.

Festimoniar por duplicado resguardo 250 pt. - 16 May. 38 - y  
remiti uno a la Central y uniu otro a los auts.

Despues archivo definitivo.

---



1  
Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Ambrosio Briz Deborda

vecino de

Aguarón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidós

de mayo

de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidós

de mayo

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Ambrosio Briz Deborda

vecino de Aguarón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Carlos Sanjuan de Pineda

Juez de Instrucción de Cariñena

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DEL ESTADO

## Decreto núm. 276.

La festividad del Santísimo Corpus Christi, vinculada a páginas gloriosas de nuestra Historia y con marcada influencia en la literatura española del siglo de oro, habrá de ser incluida en el calendario oficial del nuevo Estado.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo único. Se declara día feriado, para todos los efectos, incluso los mercantiles, el día 27 del mes en curso.

Dado en Salamanca a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

plazos se concentren en La Coruña, los del primero de dichos Departamentos, y en Cádiz y Jerez, los del segundo.

Artículo 4.º Todos los individuos comprendidos en estos llamamientos quedarán a disposición del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

La concentración y movilización referidas se efectuarán entre los días 10 y 15 del próximo mes de junio.

Burgos, 25 de mayo de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado número 217, de fecha 25 de mayo de 1937).

## SECRETARÍA DE GUERRA

## ORDEN

## Concentración y movilización.

Para cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, y de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de 30 de enero último (*Boletín Oficial* núm. 107), he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados a filas para servir en el Ejército y formar con ellos nuevas unidades todos los mozos inscritos para reclutamiento de la Armada pertenecientes al reemplazo de 1937.

Artículo 2.º Igualmente serán movilizados, con el mismo objeto, todos los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1933.

Artículo 3.º Los Comandantes Generales de los Departamentos marítimos de El Ferrol y de Cádiz darán las órdenes oportunas para que ambos reem-

## SECCION QUINTA

Núm. 2.888.

Comisión Depuradora del Magisterio  
Primario de esta Provincia

(Sección D.)

Edicto.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre de 1936, se cita y emplaza a D. Maximiano Ibáñez Vergara, Maestro de Borja, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comuniquen su domicilio a esta Presidencia (Palacio de la Diputación provincial).

Zaragoza, 24 de mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión, M. Allué Salvador.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Garcés Cebrián, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos Gimeno Gimeno, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Gimeno Caballero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Lasheras Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Gracia Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Gracia Beltrán, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Moreno Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ambrosio Briz Deborda, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Fontana Ibáñez, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gascón Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Juan Gómez, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Germán Tejero Guzmán, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Laureano Tudela López, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Sierra Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Hernández Esteban, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Bosqued Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Bibrián Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Lorente Arnal, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Marín Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Benedí Ubide, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Tejero Tirado, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Lasheras Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Majarenas Castillo, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Tapia López, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Higinio Barranco Lascas, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentín Franco Sebastián, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilio Gimeno Bellido, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Sebastián Ripa, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Orduña Babier, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Sancho Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Urrea Sánchez, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Egido Hernández, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Vela Coste, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Navarro Montes, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Sanz Pueyo, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sánchez Abanto, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Coste Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro Guillén Arana, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Diloy Sáinz, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel González Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Abuelo Bona, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que

actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adolfo Urrea Domínguez, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Algora Guillén, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Coste Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Redrado Belsué, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Sanz Monreal, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador

civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Paúl de Goenaga, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.890.—Lobera de Onsella

**Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.**

2.890.—Lobera de Onsella. (El día 30 del corriente, de diez a doce).

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.**

2.890.—Lobera de Onsella

**Altas y bajas por rústica y urbana.**

2.891.—Santa Cruz de Grío

**Apéndice al amillaramiento**

2.891.—Santa Cruz de Grío

**Expedientes de suplementos de crédito.**

2.805 bis.—Morata de Jalón

**Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

2.891.—Santa Cruz de Grío

**Padrón de cédulas personales.**

2.891.—Santa Cruz de Grío

**Presupuesto municipal ordinario.**

2.891.—Santa Cruz de Grío

**Rectificación del padrón municipal de habitantes**

2.891.—Santa Cruz de Grío

**Recuento general de ganadería.**

2.864.—Sádaba

2.891.—Santa Cruz de Grío

### Repartimiento general.

2.889.—Castejón de Valdejasa

\*\*\*

### CALMARZA

Núm. 2.892.

Por el plazo de ocho días se anuncia la vacante de recaudador municipal de esta villa por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, para recaudar lo siguiente:

Reparto general de utilidades

Idem de pastos de la ganadería

Idem de roturaciones arbitrarias,

según el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Calmarza, 25 de mayo de 1937.—El Alcalde, Juan José Tello.

### LUMPIAQUE

Núm. 2.742.

Durante los días 24 y 25 del mes actual y horas de nueve a doce y de las quince a las dieciocho se cobrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general y atrasos.

Lumpiaque, 19 de mayo de 1937.—El Alcalde, Jesús Lorente.

### MALUENDA

Núm. 2.894.

Ignorándose el actual paradero y domicilio del mozo Celestino Cabeza Júlvez, hijo de Faustino y de Concepción, nacido en este pueblo el 15 de abril de 1917, así como el de sus padres o representantes, se le cita por medio del presente para que durante los días del 25 al 31 del actual mes se presente a concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, bajo apercibimiento en otro caso de la responsabilidad en que incurre.

Maluenda, 23 de mayo de 1937.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

### PASTRIZ

Núm. 2.893.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de guarda municipal, de nueva creación, para la custodia de los campos y cosechas de este término municipal, parte de Pastriz, con el haber de 5'50 pesetas diarias y la tercera parte del importe de las multas que se pongan por denuncias que interponga ante la Alcaldía, para cuya provisión se anuncia concurso por tiempo de quince días, durante los cuales podrán remitir los concursantes sus instancias, acompañadas de la partida de nacimiento, certificado de buena conducta expedido o visado por la Guardia Civil o Autoridad militar correspondiente, en el que constará no haber pertenecido el solicitante a los partidos del Frente Popular, y certificado de no tener antecedentes penales, siendo requisito indispensable tener la edad de 25 años, sin exceder de los 40.

Los aspirantes sufrirán antes de hacerse el nombramiento un examen de aptitud, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 190 de la ley Municipal vigente, y satisfarán por derechos de examen 5 pesetas al presentar la instancia, la que, igual que los documentos que se acompañen, irá debidamente reintegrada con el timbre correspondiente.

Pastriz, 25 de mayo de 1937.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

### POMER

Núm. 2.739.

Por el plazo de quince días se anuncia a concurso la plaza de recaudador del repartimiento general de utilidades y demás impuestos que la Corporación le con-

nera, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los concursantes podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Pomer, 18 de mayo de 1937.—El Alcalde, Marcelino Cisneros.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 2.899.

GARCIA MORATELLA (Enrique-Sabino), natural de Albacete, de estado casado, profesión cuchillero, de 32 años, hijo de Lorenzo y de Isabel, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por injurias, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, para que se ponga a disposición de la Excm. Audiencia de Zaragoza, con el fin de acordar lo procedente respecto a hacerle aplicación de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.827.

#### JUZGADO NUM. 1

L. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Angel Luño Moreda, vecino que era de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 90 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.827.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Pablo Bolsa Montañés, vecino que era de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 91 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.799.

#### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dinamante de la causa número 241 de 1933, sobre robo, contra Juan Antonio Meas Faraldo y Fructuosa Cester Vidoy, ambos vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado por medio de la presente hacerles saber que la Excelentísima Audiencia de esta capital, por sentencia de 21 enero de 1935, les condenó a doscientas cincuenta pesetas de multa, así como, por auto de 21 de febrero de 1935, acordó la suspensión de la pena por aplicación de los beneficios de la ley de condena condicional por término de tres años, así como requerirles al objeto de que designen domicilio donde hayan de residir durante el tiempo de la condena condicional.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los penados se extiende la presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.803.

#### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha recaída en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 917 de 1932, sobre imprudencia generadora de daños, contra José Rubio Ciprés, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerir a dicho penado por medio de la presente para que haga designación del domicilio en donde piensa residir durante los tres años de la suspensión de la pena que le fué impuesta en dicha causa, por habérsele hecho aplicación de los beneficios de la ley de condena condicional, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado José Rubio Ciprés, libro la presente en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Francisco Alcón.

Núm. 2.858.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 80 de 1935, sobre hurto de bicicleta, contra otro y Luis-Julian Murillo Maiza, de 49 años de edad, de estado casado, de profesión comerciante, hijo de Antonio y Bárbara, natural de Cadreita (Tafalla), domiciliado últimamente en Madrid, se ha

acordado por medio del presente hacer saber a todas las Autoridades que quedan sin efecto, con todas sus consecuencias, las requisitorias que se publicaron en la *Gaceta de Madrid, Boletines Oficiales* de esta provincia y también en la de Madrid y que tenían por objeto la busca y captura de dicho procesado para constituirse en prisión por la indicada causa.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.898.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en el sumario número 89-1937, sobre homicidio, contra Clemente Abenia Escudero, se cita a Pablo-Sabas Abenia, cuyo actual paradero se ignora, como marido de Carmen Jaso Albar, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración por el hecho y sumario indicados y, desde luego, se hace al mismo el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.900.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 118 de 1936, sobre injurias, contra Angel Magdalena Figueroa, de 34 años de edad, ha acordado por medio de la presente requerir al perjudicado en dicha causa, José Monzón Sancho, al objeto de que dentro de quinto día manifieste, por ignorarse su actual paradero, si recibió del penado la cantidad de mil setecientos setenta y ocho pesetas que en concepto de indemnización fué condenado a abonarle, o, en otro caso, si renuncia a percibir dicha indemnización.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho perjudicado, libro la presente en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.896.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela y Arcarazo, Juez de instrucción ejerciente de Calatayud y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza a Severiano Cuadrado Expósito, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, natural de Zaragoza y cuyo domicilio y paradero se ignoran, hijo de padres desconocidos, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado la Excelentísima Audiencia de Zaragoza en expediente de Vagos y Maleantes seguido contra el mismo por este Juzgado, dimanante de causa núm. 42 del año 1934, sobre hurto, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción del expresado

individuo a la cárcel de este partido, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—P. S. M.: Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 2.834.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Avelino Casalé Guillén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.835.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Francisco Labarta Sarriasa, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., José García.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.895.

Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad, para que el día 27 del mes de junio, a las cuatro de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones, sito en la calle de Ramón y Cajal, al objeto de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, advirtiéndole que si en dicho día no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria el mismo día, una hora más tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de partícipes que asista.

Pedrola, 24 de mayo de 1937.—El Presidente de la Comunidad, José M.<sup>a</sup> Burbano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



3

Excmo. Sr.

**Año 1937**

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º *1224 punto*

Recibo de la orden referente al expe-

*" " 332 punto*

diente sobre declaración adminis-

*Antonio Ruiz*

trativa de responsabilidad civil ano-

tado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

*Durana*

En Almunia 22 de *Octubre*

de 1937.

*21 Auto de responsabilidad*  
*[Signature]*



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. - *[Signature]*

*[Signature]*



caudena —

no 1224 Junta Incautaciones  
" 332 Juzgado

Cuenta

Autorio Ruiz de Borja, de Aguas

Juzgado Ausbustor - Durica



4

*Propagandista.*

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. *Ambrosio Briz Deborde* de *Aguarón*, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. *1274*

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *22* de *Mayo* de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. *Carlos Sanjuán* Juez de instrucción de *Ciutens*

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente



*25*

PROVIDENCIA  
Juez  
Sr. Comisario.

En Barroca á veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

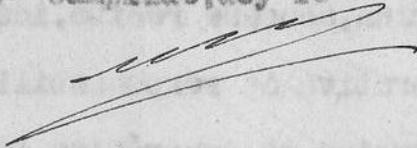
Por recibida la precedente orden, acusese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Ambrosio Pérez Barberá*, vecino de Aguarón; se designe Secretario al autorizante; librese orden á Aguarón para que oiga al inculpado sobre sus actividades políticas en relación al Frente Popular y al Movimiento Nacional; reciba declaración á testigos de descargo honrados é imparciales y si no los propusiere á tres testigos que designará el Juzgado; aportese certificación del inculpado, caso de fallecimiento é informes de conducta de la Guardia civil y Alcaldía; caso de hallarse en ignorado paradero, públiquense edictos en el B.O. y en el del Estado para que comparezca dentro de ocho días ante este Juzgado á alegar lo que estime oportuno.

Lo acordó y firma S.S.ª.; doy fé

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia.- Cumplido; doy fé



En fecho y lugar de... doy fé

M. 8.255.850



30

En el expediente de inculpaciones No. 332  
contra *Subroio Páiz de Borja* de  
Aguarón, se acordó que por V. se practiquen las si-  
guientes diligencias; oír al inculcado sobre sus  
actividades políticas en relación con el Frente  
Popular y Movimiento Nacional; recibir declaración  
á tres testigos honrados é imparciales; aportar la  
certificación de defunción del del inculcado, caso  
de fallecimiento, é informes de la Guardia civil y  
Alcalía sobre conducta del mismo; caso de hallarse  
en ignorado paradero, averiguar si se pasó é los  
rejos ó no en territorio nacional; evácuense  
las citas que proponga el inculcado.

Devuelva la presente cumplimentada.

Los guarde á V. muchos años.

Aguarón 22 de Octubre de 1937.

El Año Triunfal.



*Manuel Llorens*

Sr. Juez Municipal de Aguarón.

videncia, Juez

Sr. ASUAR

- Aguarrón treinta de octubre de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal. Guárdese la presente y cúmplase lo en el interesado y para ello ofítese de comparecencia ante este municipal para las diez y seis horas del día dos del próximo noviembre al ex edientado, solicítense por oficio informes del Sr. Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Sr. residente de la Comisión Gestora sobre los extremos que figuran en la Carta orden recibida y hecho se proveerá. Lo manda y firma el Sr. Don Alvaro Asuar Jefe municipal de que doy fé.



*Alvaro Asuar*  
*Jefe Municipal*

Intelligencia - Para hacer constar que seguidamente he hecho entrega al alguacil de este juzgado de la cédula de citación a que se refiere la anterior providencia y firma; doy fé.

*Alfonso Gaspia*  
*Alguacil*

Otra - Seguidamente y por oficio se solicitan del Sr. Comandante del Puerto de la Guardia Civil y del Sr. Presidente de la Comisión gestora los informes ordenados; doy fé.

*Alvaro Asuar*

47



COMUNIDAD CIVIL  
PROVEDOR  
DE PUENTEBA  
Zaragoza  
Cariñena

En contestación a su escrito de fecha 12 del actual, tengo el honor de participar a V. que el individuo AMBROSIO BRIZ DEBORDA perteneció a Izquierda Republicana, agitador é incitador de los elementos obreros, contribuyendo con su actuación a fomentar la situación anterior al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años  
Cariñena 20 Noviembre de 1,937.

II Año Triunfal  
El Comandante del Puesto

*Mariano Bonas  
Substian*

Señor Juez Municipal de

A G U A R O N



*fg*

Don José Palomar Ruesca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Aguarón

Certifico: Que de los antecedentes existentes en ésta Alcaldía resulta que Ambrosio Briz Deborda, perteneció a Izquierda Republicana de cuyo ideal era ferviente entusiasta y propagandista, contribuyó con su actuación a la situación anterior y

Y para que así conste y a petición del Sr. Juez municipal expido la presente que firmo y sello con el de ésta Alcaldía en Aguarón a diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y siete- Segundo Año Triunfal.



*José Palomar*

D.S.O.

El Secretario

*A. Juan*

Providencia - Aguarón veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal: Recibidos en este Juzgado los informes solicitados de la Guardia Civil y Alcaldía de ésta villa únanse a continuación y cítense de comparecencia ante éste municipal a los vecinos de ésta Don Vicente Benedí Gimeno, Felipe Cebrian Burillo y José Castillo Royo y hecho se proveerá,

Lo manda y firma el Sr. Don Alvaro Aznar Ubide, Juez municipal de que doy fé.



*Alvaro Aznar Ubide*

*A. Juan*

Diligencia - Para hacer constar que en la misma quedan unidas a éstas diligencias los informes de referencia de que doy fé.

*A. Juan*

Otra - Para hacer constar que en la misma fecha he hecho entrega al Alguacil de este Juzgado Don Agustin Tapia Ibañez de las cédulas de citación ordenadas y firma conmigo de que doy fé.

*Agustín Tapia Ibañez*

*A. Juan*



2  
10

Comparecencia - En la villa de Aguarón a las quince horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete segundo año triunfal, ante el Sr. Juez municipal Don Alvaro Aznar Ubide, asistido de mí, Secretario habilitado infrascripto, comparece el que dijo llamarse Felipe Cebrian Burillo, de cincuenta y tres años de edad, viudo, natural de Paniza y vecino de Aguarón, propietario, quien habia sido previamente citado para deponer en el expediente que se sigue contra ~~Antonio José Belonda~~, y que debidamente enterado de las penas impuestas por la Ley al falso testimonio ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez municipal sobre las actividades políticas y conducta moral y política del encartado con anterioridad al movimiento y posteriormente manifiesta:

*Que pertenecia a Seguidista Republicana, propa-  
gandista del ideal, si bien obró buena conducta,  
posteriormente ha obrado buena conducta.*

Ofrecidos que le fueron los informes emitidos por la Guardia Civil y Alcaldía manifiesta: *Por ciertos hechos que en los mismos figuraron*

Leída que le fué la presente en ella se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de que doy fé.



*Antonio*  
*Felipe Cebrian*

*Juan*

Comparecencia - En la villa de Aguarón a las diez y seis horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal, ante el Sr. Don Alvaro Aznar Ubide, Juez municipal asistido de mí, Secretario habilitado infrascrito, comparece el que dijo llamarse José Castillo Royo, de cincuenta y dos años de edad casado, zapatero, natural y vecino de ésta localidad, quien previamente había sido citado para deponer en el expediente que se sigue contra Antonia Briza hoda y que debidamente enterado de las penas impuestas por la Ley al falso testimonio ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez municipal sobre las actividades políticas y conducta moral y política del inculcado antes y después del movimiento manifiesta:

*Que pertenecía a Izquierda Republicana, que no le conoce como propagandista y su actuación despreciada de juicio del declarante ha sido buena anteriormente al movimiento ha observado buena conducta*

Ofrecidos que le fueron los informes emitidos por la Guardia Civil y Alcalde de ésta villa una vez examinados manifiesta: *Que no le conoce como agitador y si como republicano*

Leída que le ha sido la anterior de claración en ella se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de que doy fé.



*Jose Castillo*

*[Signature]*



8  
11

Comparecencia - En la villa de Agaron a las diez y siete horas de dia veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Don Alvaro Aznar Ubide, Juez municipal, asistido de mí, Secretario habilitado infrascrito, comparece el que dijo llamarse Vicente Benedí Gimeno, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, propietario y Veterinario, natural y vecino de ésta localidad que previamente habia sido citado para deponer en el expediente que se sigue contra Subarrio Srta Reborda y que debidamente enterado de las penas impuestas por la ley al falso testimonio ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez municipal sobre las actividades políticas y conducta del encartado antes y después del movimiento manifiesta: *Que pertenecio a Izquierda Republicana, no considerandose como elemento destacado de la misma, perteneciente al movimiento ha observado buena conducta*

Ofrecidos que le fueron los informes emitidos por la Guardia Civil y Alcaldía de ésta villa una vez que fueron examinados manifiesta: *Que ella considera al inculpado como tal propagandista*

Leída que le ha sido la anterior declaración en ella se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de que doy fé.



*Alvaro Aznar Ubide*

*Vicente Benedí*

*Juan*

Providencia - Aguarón veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal: Terminadas las diligencias interesadas hágase constar a continuación por medio de diligencia el número y clase de familiares del inculpado y hecho remitan se éstas diligencias a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Don Alvaro Aznar Ubide, Juez municipal de que doy fé.



*Alvaro Aznar Ubide*

*J. Juan*

Diligencia - Para hacer constar que los familiares del inculpado Suberó Jua Delorda, son los siguientes:

*El pora y dos hijos solteros de veinticuatro y doce años de edad respectivamente*

Y de ser así doy fé.

*J. Juan*

Otra - En la misma fecha se remiten estas diligencias a su procedencia; doy fé.

*J. Juan*



164

Auto.

En DAROCA a *veintinueve* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Antonio Ruiz de Berda* vecino de *Benavente* por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de 22 de *Mayo* de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

*Resultando: que fué afiliado a la prensa republicana propagandista de dichos ideas; y le oyo, así como a 3 testigos e informó la Guardia civil y Alcafolada*

7

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Mano Bna Ricardo - vecino de Aguarón - , culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

Mano Bna Ricardo  
Mano Bna Ricardo  
Mano Bna Ricardo  
Fui Mano Bna Ricardo  
de Aguarón Mano Bna Ricardo y Mano Bna Ricardo  
papa Mano Bna Ricardo; u Mano Bna Ricardo, Mano Bna Ricardo  
a Mano Bna Ricardo e Mano Bna Ricardo la Mano Bna Ricardo  
da Mano Bna Ricardo y Mano Bna Ricardo; por auto  
de esta fecha u Mano Bna Ricardo res-  
ponsable.

Daroca 22 de Sep. 1937.

Mano Bna Ricardo

G.5.791.231

10



Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente  
nº 1234 de una Comisión, contra *Sebastián San  
Pedrada* - vecino de *Aguarín*.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Barcoa 28 de Febrero de 1938.

El Ayo Triunfal.

Hago. Sr. Presidente de la Comisión de Inocu-  
taciones. - Baragona.



14

Providencia.-Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero <sup>1.938</sup> ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Ambrosio Briz Daborda, de Aguarón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce ~~que dicho inculpado perteneció al partido de Izquierda Republicana, siendo propagandista de sus ideas y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; despues de promovido éste observa buena conducta.~~

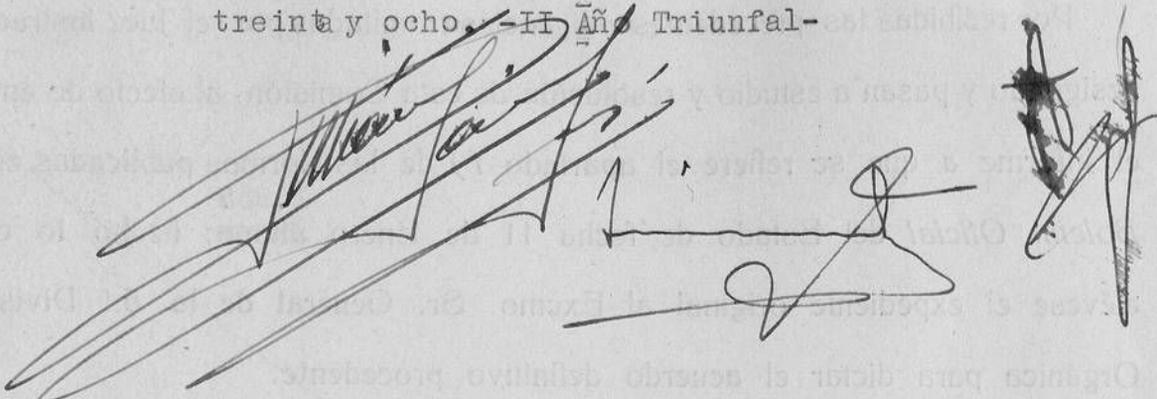
« Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente. »

« La cuantía se fija, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo

estime más conveniente al interés nacional.

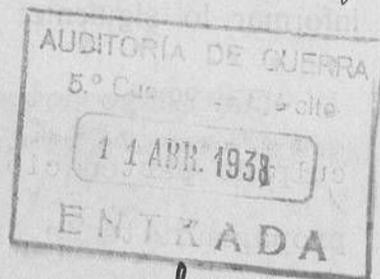
Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos  
treinta y ocho. -II Año Triunfal-



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas  
de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de  
Ejército; doy fé.

Zaragoza 9 Abril 1938

Hare este expediente al Señor Auditor  
de Guerra de esta Región Militar para  
que informe.



35235



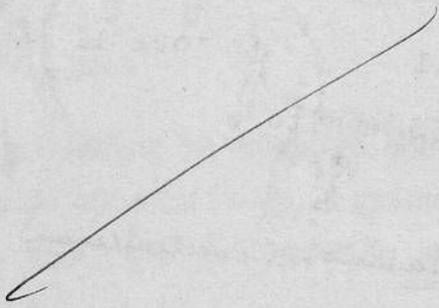
18 ABR 1938  
E INGRESADA

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Ambrosio Briz Deborda caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Ambrosio Briz, en la cuantía de doscientas cincuenta pesetas, por aparecer que perteneció a Izquierda Republicana, siendo propagandista de sus ideas y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento, después de promovido el cual observa buena conducta.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Ambrosio Briz Deborda, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de los bienes propios del nombrado Ambrosio Briz Deborda.

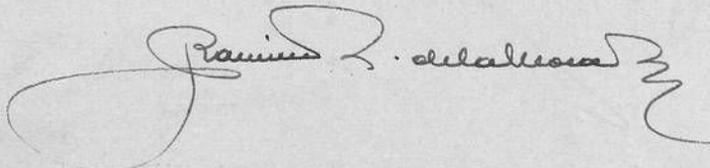
Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 18 de Abril de 1938 II Año Triunfal.

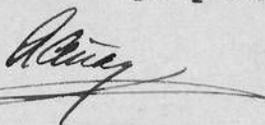
El Auditor.

P.º



Zaragoza 21 de Abril de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.





Providencia.—Zaragoza *veintido* de *Abril* de mil  
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*  
Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

I.1.739,417



Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n<sup>os</sup> 1224 y 332 de la Comisión y Juzgado.

L. J. - V.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Ambrosio B. de la vecino de Aguarón, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1<sup>a</sup> instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a veintinueve de dic veinte de mil novecientos treinta y siete.

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ Sr. González

Daroca veintinueve de dic veinte de mil novecientos treinta y siete.

Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S. doy fé.

El [Signature]

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

[Signature]



Don Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Daroca hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Ambrosio Briz de Saborda para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 332 de 1932.

Daroca 29 de Oct de 1932, II Año Triunfal.

El

EL SECRETARIO JUDICIAL,

DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en vista de lo ordenado en la precedente orden he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:

Que no aparecen inscritas a nombre de Ambrosio Briz Saborda de Aguaroz fincas ni derechos Reales de ninguna clase a su favor.-

Y al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona, firmo la presente que va extendida en este solo pliego de papel de oficio en Daroca a ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.-

EL REGISTRADOR.

Hnas nºs 12 y 19 arancel y, nº 5º Orden 19-2-937. Trece pesetas, 60 ets.





2

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Aubroco Pris. Rubareda - n° 382 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 29 de abril de 1937.

II Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de Aguarón

Pro-

videncia, Juez  
Sr. Aznar



- Juzgado municipal de Aguarón a siete de enero de mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfal: Recibida la orden que antecede admítase, practíquese el embargo ordenado en la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil, con la única exclusión de los bienes exceptuados en el artículo 1447 y limitación prescrita en el 451 de la misma para lo que se da comisión al Alguacil del Juzgado y Secretario que autoriza, sirviendo esta providencia de mandamiento en forma. Lo mandó y firma el Sr. Don Alvaro Aznar Ubide, Juez municipal de que certifico.



*Alvaro Aznar Ubide*

*[Signature]*

DILIGENCIA DE EMBARGO En la Villa de Aguarón doce de enero de mil novecientos treinta y ocho II año Triunfal, el Alguacil de este Juzgado Dn. Agustín Tapia Ibáñez y el infrascrito Secretario habilitado nos constituimos en el domicilio de Dn. Amrosio Briz Deborda, calle de Carinens nº 44 y habiéndole en él fué requerido mediante la lectura de la anterior Providencia y dijo; que podíamos penetrar en su domicilio y examinar los bienes que poseis.

Examinado detenida y minuciosamente su domicilio en unión de los testigos Dn. Agustín Tirado Segura y Dn. José Burriel Hernández, vecinos de esta localidad y sin excepción legal para serlo, no se encontraron otros bienes que los exceptuados en el Artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Interrogado sobre los bienes inmuebles que posee, manifestó tener los siguientes:  
Una Vina site en el Camino de Paniza de una quince áreas de extensión aproximadamente de un valor de unas 60 pesetas aproximadamente.  
Una cuarta parte de un hortal debidamente amojonado de sobre una área aproximadamente y sobre unas 200 pesetas de valor.

Con lo cual se dá por terminado este acto comunicándole quedan embargados y a disposición del Juzgado los bienes descritos con todos sus frutos y de todo lo cual se nombra administrador depositario al vecino de esta localidad Jesús Romero Quilez y bien enterado de todo así como de la responsabilidad en que incurre al hacer uso de los mismos se dá por terminada esta Diligencia extendiéndose la presente que firma el inculcado en unión de los testigos expresados y de Alguacil de este Juzgado, de que certifico.

*José Burriel*

Presente el depositario  
y debidamente enterado acepta  
el embargo y firma

*Agustín Tapia*

*Jesús Romero*

*Agustín Tapia*

*[Signature]*

VIDENCIA  
Juez Sr. Aznar

Juzgado Municipal de Aguarón a catorce de enero de mil novecientos treinta y ocho, II año triunfal; practicada la diligencia de embargo ordenada y a que se refiere la carta rodén que encabeza estas diligencias solicítase por oficio de la Alcaldía, certificado de bienes inmuebles amillarados a nombre del inculpa- do Dn. *Ambrosio Briz Beborde*; cítese de compare- cencia ante este Municipal a los peritos de fincas y vecinos de esta localidad Dn. Lucio Pamplona Bri- bian y Dn. León Castillo Royo para que declaren si saben poseer mas fincas el inculpa- do que las declaradas por este y taseen el valor de las mismas y hecho se proveerá.

Lo mandó el Sr. Dn. Alvaro Aznar Ubide de que cer- tifico.



*Alvaro Aznar Ubide*

*Juan*

DILIGENCIA/

Para hacer constar que en la misma fecha y por ofi- cio se solicita de la Alcaldía el certificado de ri- queza ordenada, de que doy fé.

*Juan*

OTRA/

En la misma fecha he hecho entrega al Alguacil de este Juzgado de las cédulas de citación ordenadas y firma conmigo de que doy fé

*Alguacil*

*Juan*

Comparecencia del perito Don Lucio Pamplona Bribian - En la villa de Aguarón a las doce horas del día diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfal, ante el Sr. Juez municipal Don Alvaro Aznar Ubide, asistido de mí, Secretario habilitado infrascrito, comparece el que dijo llamarse Lucio Pamplona Bribian, de setenta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de ésta villa y que previamente habia sido citado para manifestar ante este Juzgado si sabe poseer el encartado Ambrosio Briz Beborde mas fincas de las manifestadas así como manifestar el valor de las mismas y despues de bien enterado de las penas im- puestas por la ley al falso testimonio ofreció decir ver- dad en todo lo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez municipal sobre si le com- prende alguna de las generales de la Ley manifiesta negá- tivamente.

Ofrecidas que le fueron las fincas que dice poseer el presunto responsable é interrogado sobre si sabe posea mas fincas que las declaradas manifiesta ignorar posea finca alguna mas así como que el valor asignado a las indicadas es el prudencial aproximado a su juicio.

Que nada mas tiene que exponer y que lo dicho es la verdad.

Leída que le ha sido la anterior declarac...



ella se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Comparecencia del perito Dn. León Castillo Royo- En la Villa de Aguarón a las trece horas del día dieciocho de enero de mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfal, ante el Sr. Juez Municipal Dn. Alvaro Aznar Ubide, asistido de mi, secretario habilitado infrascrito, comparece el que dijo llamarse León Castillo Royo, de cuarenta y ocho años de edad casado, albañil, natural y vecino de esta localidad, que previamente había sido citado para manifestar si sabe poseer el encartado Ambrosio Briz Deorda mas bienes que los manifestados, así como manifieste el valor que a su juicio tienen los mismos y despues de haber ofrecido decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, lo fué a tenor del siguiente interrogatorio.



Preguntado si le comprende alguna de las generales de la Ley contestó negativamente.

Interrogado y ofrecidas que le fueron las declaraciones de fincas que dice poseer el mencionado Ambrosio, manifiesta una vez examinadas que no le consta posee mas fincas que las que aquel indica y a la vez dice que el valor asignado a cada una de ellas lo considera acertado. que nada mas tiene que decir y que lo dicho es la verdad.

Leida que le fué la anterior declaración en ella se afirma, rectifica y firma con el Sr. Juez y conmigo de que certifico.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Providencia - Aguarón veintivuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho segundo año triunfal: Recibido el certificado de riqueza del encartado únase a continuación y remítanse estas diligencias a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Alvaro Aznar Ubide de que certifico.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia - Para acreditar que se cumple lo mandado, doy fé.

*[Handwritten signature]*



6

Don Agapito Juan Teruel, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Aguarón

Certifico: Que examinados los documentos de la riqueza inmueble de éste término, repartos de la contribución rústica, urbana y contribución industrial el vecino de ésta localidad Don Ambrosio Briz Deborda aparece en los mismos con el líquido imponible siguiente:

Por rústica .....	20'92
Por Urbana .....	0'00
Por industrial .....	0'00
	<hr/>
Total .....	20'92

Y para que así conste y a instancia del Sr. Juez municipal expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Aguarón a catorce de enero de mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfal.



Va Ba  
El Alcalde  
*José Palomares*



G.5.791.254

2

Providencia Jura, "aroca veintiocho de Febrero de mil novecientos  
ar. Gonzalez treinta y ocho. La precedente orden a la plaza;  
elevase esta y el expediente a la Comisión. (280 pta.)

Lo acordó y firmó el Sr. Jefe de of. de

ff

Diligencia.-Cumplido; doy fe.



Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1274, contra Ambrosio Brie Reborda, de Aguarou, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

Benigno de los Rios



AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Barriena para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Antonio vecino San Seborda de Aguarón.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 9 Mayo 1938

El Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Barriena



videncia Juez Ejte. / Cariñena á trece de Mayo de mil novecien-  
 Sr. Cebrian / tos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibido el precedente ramo de responsabilidad civil,  
 juntamente con el testimonio dimanante del acuerdo dictado por el  
 Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito, en el expediente de  
 que dimana dicho ramo y carta-orden de la Superioridad, unanse  
 a su razón, y librese carta-orden al Juez Municipal de Agua  
mor para que se cite de comparecencia ante este Juzga-  
 do para el dia veinte de los corrientes a las once horas, al ve-  
 cino de dicho pueblo Antoni Birceborde  
 a fin de que haga efectivas la cantidad de dieciséis  
cientos pesetas que se le exige por la responsabilidad ci-  
 vil a exigir mas las costas y gastos.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipi-  
 pal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y  
 su Partido de que doy fe.



*Pedro Cebrian*

*Nicolas...*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Handwritten signature]*



En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, en carta-orden remitida a este Juzgado por la dicha Superioridad, juntamente con la pieza de embargo del expediente que se sigue sobre responsabilidad civil por la oposición al Movimiento Nacional de Ambrosio Oriz de bords se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, por el conducto de su recibo,

para la práctica de las siguientes diligencias:  
Que se cite en forma legal a D. Ambrosio

Oriz de bords vecino de ese pueblo, para que el día nueve de los corrientes a las once hras comparezca en este Juzgado, a fin de que satisfaga la cantidad de doscientos cincuenta pesetas que se le exigen como responsabilidad por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, mas las costas y gastos.

Dios guardé a V. muchos años

Cariñena'a 13 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario Judicial Ejte.



*Manuel Oriz de bords*

Sr. Juez Municipal de

Aguarón

Pro-



Residencia del Juez Sr. Sebastian.



Cumplase lo que en la precedente carta orden se ordena a la mayor brevedad.  
 El Juez El Juez  
Eloy Sebastian  
 El Secretario E. J. P.  
Pedro Borquez

Otra



Recibida la carta orden que antecede en el dia catorce a las doce horas  
 El Juez El Juez  
Eloy Sebastian  
 El Secretario E. J. P.  
Pedro Borquez

Diligencia



Citese en forma legal a Don Ambrosio Bria Seborda para que comparezca en el Juzgado de Instrucción de Carinena el dia nueve a las nueve horas.  
 El Juez El Juez  
Eloy Sebastian  
 El Secretario E. J. P.  
Pedro Borquez

Citacion

En cumplimiento a lo ordenado

por su superioridad se le cita a V.  
para que comparezca en el Juzga-  
do de Instrucción de Carinena el día

para que satisfaga la cantidad de  
doscientas cincuenta pesetas que se le  
exigen como responsabilidad por su  
oposición al triunfo del Movimien-  
to Nacional, mas las costas y gastos  
firmando el enteredo en Aguaron  
a catorce de Mayo de mil nove-  
cientos Treinta y ocho II Año Triunfal

Diligencia

Remítanse las presentes diligencias por  
el conducto de su recibo al Sr. Juez de Ins-  
trucción del Partido.

El Juez  
Eloy Sabarón

El Secretario de Jefe  
Pedro Borja





Réquerimiento / Cariñena á diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. yo el Secretario y teniendo en mi presencia á D. Ambrosio Briz Deborda, vecino de Aguarón le requerí de pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que como sanción se le impuso en el expediente de responsabilidad civil seguido por su oposición al triunfo del movimiento nacional, haciendo así mismo entrega de las costas y gastos de dicho ramo.

Así lo dijo y expreso y ~~no~~ firma por no saber y lo hace un<sup>a</sup> testigo de que doy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Ejte.

Sr. Cebrian

Cariñena á diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II

Año Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada, unase a su razón, y remítase a la Comisión provincial de incautaciones la cantidad que como sanción se le impuso a Ambrosio Briz Deborda, y distribuyase entre sus pooparticipes las costas y reintegrese el ramo.

Lo manda y rubrica S<sup>sa</sup> doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten note:]* se hicieron separadamente a un ple lo mandado; ofe.

*[Handwritten signature]*

expedientado Ambrosio Ruiz Delorda Le notifiqué la anterior tasación de costas, dándole vista por tres días y haciéndole entrega de copia de la misma y en prueba de ello me firma y dice decir no saber y lo firma el testigo Isidoro Perez de que doy fe.



*Isidoro Perez*

PROVIDENCIA JUEZ EJTE. Cariñena veintiuno de junio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

SR. CEBRIAN

Pasen estos autos al Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del Partido de Daroca a que corresponde este distrito a los fines y efectos de la Regla 1ª. en relación con la 5ª. de la R.O. de 22 de noviembre de 1937, haciéndolo por el correo ordinario.



manda y rubrica S.S. doy fe

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe

*Nicolas...*

*Francisco...*

*Carta de Luis de 1938. I Año Triunfal  
del Liquidador.*

*Francisco...*



20/ Carilhana á dos de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II  
Año Triunfal.

RESUMIENDO: Que el día quince de Junio último se practicó por el Secretario de este Juzgado la tasación de costas causadas en los precedentes autos, de cuya tasación una practicada se dio vista al expedientado sin que dentro del termino legal que se le concedió formalase reclamacion alguna.

RESUMIENDO: Que a los efectos de la R. O. de 22 de Noviembre de 1897, se pasaron los autos al Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales y transmision de bienes del partido de Daroca a que corresponde este Distrito, quien puso la nota de visto que se previene en aque-

COMUNICANDO: Que hallándose ajustada a derecho la tasación de costas realizada en estas diligencias y no habiéndose hecho reclamacion alguna dentro del termino legal, es procedente la aprobacion de aquella, y luego de notificada esta resolucioin se requiera de pago de las indicadas costas, librando para ello los despachos necesarios.

Vistas las disposiciones (citadas, digo) legales y demás de aplicacion al presente caso.

El Sr. D. Pedro Gabriel Buillo, Jefe Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instruccion de la misma y su partido, por ante mi el Secretario dijo: Que ábia aprobar y aprobaba por hallarse ajustada á derecho la precedente tasacion de costas importante á veinte y cinco pesetas ochenta y cinco centinos, habiéndose de adicionarse a dicho tasacion las costas posteriores causadas y que se acuerda, y una vez notificada esta resolucioin se proceda al requerimiento de pago de dichas costas librando para ello los despachos necesarios.

Lo acordado manda y firma el expresado Sr. Juez de que soy fe.



*Pedro Calandín*  
*[Signature]*

448818.M

Notificación / Seguidamente yo el Secretario y teniendo en mi presencia al susdicho Antonio Poir le notifique el anterior auto por lectura íntegra y entrega de copia literal y de quedar enterado y del recibo de dicha copia no firma por no decir y lo hace el testigo Isidoro Perez de que d y fé.

*Isidoro Pérez*



M.8.198.913

Isidoro Pérez Antón

Presidencia / Carriena a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Trienal, yo el Secretario y teniendo en mi presencia al expedientado Ambrosio Ruiz De Sorda le requerí como se ordena en el anterior auto para que reintegrara la cantidad de cientos sesenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, correspondiente a las costas causadas en el precedente expediente, mas las causadas posteriores a la tasación haciendo entrega de las cantidades que se le reclamasen, y no firmó por no saber y lo hace el testigo Isidoro Pérez; doy fe.

*Isidoro Pérez*

*[Signature]*

Presidencia Juez Eje. / Carriena a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Trienal.

En vista del anterior requerimiento, hagase la distribución de las costas entre sus perceptores, reintegrase el expediente y se levante el embargo trabado en los bienes del inculpado Ambrosio Ruiz De Sorda, instruyéndose sobre el depositario-administrador que desde este momento cesa en su cometido de depositario-administrador de los referidos bienes. Lo manda y rubrica así doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

Presidencia / Carriena yo el Secretario y teniendo en mi presencia a Ambrosio Ruiz De Sorda le notifiqué la anterior providencia leída íntegra de la misma y entregada copia literal y entera y no firmó por no saber y lo hace el testigo Isidoro Pérez; doy fe.

*Isidoro Pérez*

*[Signature]*

8. Sin cesar yo el secretario y teniente en su presencia á D. \_\_\_\_\_

Jesús Romero Quilez depositario administra-  
dor de los bienes que se le embargaron á D. Arasolaco

Braig Delgado le notifique la anterior providencia  
por lectura íntegra y entrega de copia literal, y le hago saber que  
desde este mismo momento cesa en su carácter de depositario administra-  
dor de los referidos bienes que se le embargaron a dicho expedien-  
do, manifestado por mi parte que no tiene que hacer reclamación algu-  
na respecto de su actuación como tal depositario-administrador, y  
firma de que soy fe.

Jesús Romero

[Signature]

Diligencia - seguidamente entregó al General  
mis honorarias y financia; doy fe

[Signature]

[Signature]

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes de Zaragoza.

CERTIFICO: que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiado literalmente dice así:

"Tomo 34 = No 00182 = Número 418 de entrada = Número 12.242 de registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito ~~en metalico~~ = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones en la practicada en el expediente nº 1.274 contra Ambrosio Briz Deborda y a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado entrega, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le será devuelta bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin emienda, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a veinticuatro de Mayo de mil novecientos 38. = Son 250 pesetas cuarenta y cinco = intervenido: 1. El Interventor = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaría = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza."

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su referencia, expido el presente en Zaragoza a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Mil Año triunfal.



*[Handwritten signature]*

Segun oficio del Sr. de Co-  
ritena que se remite al exp.  
377, manifiesta enve por  
el Banco de Aragon 250  
ptd para el expediente 1274

5<sup>a</sup>

5<sup>a</sup> CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

1274

A 153444

Este pliego con 3 marcos de 0'25, 3 de 0'15 y 1 de 0'10 adheridos, el mismo  
corresponde a los gastos de correo de este expediente



*[Handwritten signature]*

PROVINCIAS

TIMBRE  
DEL

PAGOS AL ESTADO


 Núm. 110

He recibido de D. Leandro Lugo 1.<sup>o</sup> Instrucción  
 vecino de Carriena la cantidad  
 de trece pesetas sueltas centimos  
 por los honorarios correspondientes (1)

certificación de no existir bienes inmuebles a nombre de

Antonia Bri de los Rios: Aguarrá. E.<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> 1.224

Dada en San Juan de Lirio de 1938



El Registrador  
 Segundo Año Triunfal

(Firma entera.)

Francisco Pedraza

(1) El asiento de presentación núm. \_\_\_\_\_ y las operaciones a que dió lugar  
 o a la certificación o manifestación (incluyendo la busca si la hubiere).

He recibido del Sr. Secretario del Juzgado de Instrucción de este partido, la cantidad de setenta y cuatro pesetas cincuenta centimos, correspondiente a los derechos devengados por el personal de este Juzgado y peritos en el expediente numero 1274 contra Antonio Buitrago Delgado de esta vecindad.

Aguaron 14 de Julio de 1938. II Año Triunfal.



El Juez Municipal

A large, stylized handwritten signature in dark ink, which appears to be 'M. de la Torre', is written over the printed text 'El Juez Municipal'.

I.1.741.601

Recibí de Don Ricardo Oyarzabal, secretario ejerciente  
del Juzgado de 1ª instancia de Cariñena, la cantidad de  
*veintitres* pesetas \_\_\_\_\_ céntimos, por  
mis honorarios en la tramitación del expediente de respon-  
sabilidad civil nº 1.224, contra *Subronio Isay de Borda*

Daroca 16 de Julio de 1938.11 Año Triunfal.

El secretario judicial.

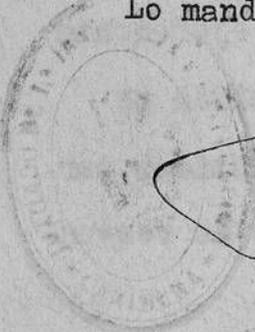
*Muñoz Corcuera*



videncia Juez / Cariñena a cuatro de Agosto de mil novecien-  
Sr. Gebzalez / tos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Los anteriores recibos, unanse a su razón y concluso el pre-  
cedentes expediente, remitase a la Comisión Provincial de Incau-  
taciones con atento oficio.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.



*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

K.5.300,670

EXCMO. SEÑOR.

Expediente N<sup>o</sup> 1274  
Contra.

*Ambrosio Brier  
de orden de V. E.  
no se ápearán*

En pago en honor de recibir la  
V. E. el expediente de las a-  
notaciones del cargo, y como  
de embargo unido al mismo, in-  
ducen conclusiones.  
Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Carrizosa 4 de Agosto de 1928.

Mi Año Triunfal.

El Jefe de Instrucción.



*[Handwritten signature]*

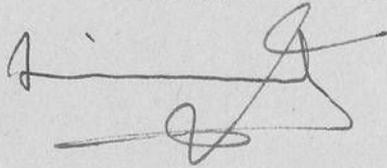
COMISION PROVINCIAL  
DE INSCRIPCIONES ZARAGOZA.

Providencia.-Zaragoza veinte de Octubre de mil  
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose satisfecho la cantidad de *doscientas cincuenta pesetas* — previa la tasación y abono de las costas causadas en el expediente, únase a continuación testimonio del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos dicha cantidad, remitiendo otro a la Comisión Central, y archívense definitivamente estas actuaciones, toda vez que la citada cantidad cubre totalmente la responsabilidad exigida.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.

